



<b>NÚMERO DE CUENTA</b>	087582034001
<b>RADICACIÓN</b>	08-758-31-84-001-2019-00383-00
<b>PROCESO</b>	OFRECIMIENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE</b>	JAIRO EDUARDO CASTILLA OROZCO C.C. 1.047.439.894
<b>DEMANDADO</b>	TATIANA MARGARITA FLÓREZ LOZADA C.C. 1.131.040.179

**Informe Secretarial:** Señora Juez, a su despacho el presente proceso con escrito del pagador de la Policía Nacional, solicitando aclaración sobre lo ordenado. Sírvase proveer.

Soledad, Junio 20 de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ  
Secretaria

### **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**

Junio veinte (20) del dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se advierte memorial del pagador de la Policía Nacional en el que solicita se sirva: “...aclarar el porcentaje a retener por el concepto de cesantías” atendiendo a los descuentos que por concepto de alimentos definitivos se decretaron por en providencia del 10 de abril de 2023; por lo que al verificarse que tal prestación comprende los emolumentos que debían embargarse en virtud a la aludida providencia, se accederá a la solicitud incoada, clarificándose, los mismos deberán retenerse en el porcentaje que corresponde a la cuantía de doscientos setenta y un mil ciento cuarenta y ocho pesos (\$271.148) ordenados en virtud del salario, esto es, aplicar el mismo porcentaje que en valor monetario equipare a este valor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

**ÚNICO:** Oficiar al pagador de la Policía Nacional para que realice los descuentos correspondientes a cesantías en el porcentaje que corresponde a la cuantía de doscientos setenta y un mil ciento cuarenta y ocho pesos (\$271.148) ordenados en virtud del salario, esto es, aplicar el mismo porcentaje que en valor monetario equipare a este valor y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2019-00383-00, bajo casilla tipo uno (1)



a nombre de la señora Tatiana Margarita Flórez Lozada. Prevéngasele al pagador que de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
Jueza

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
**Soledad, 18 de OCTUBRE 2023**  
**NOTIFICADO POR ESTADO N° 156 VÍA WEB**  
**El Secretario (a) LICETH PAOLA MONTES MOLINA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad  
Edificio Palacio de Justicia  
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso  
Soledad – Atlántico

[j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SICGMA



<b>NÚMERO DE CUENTA</b>	087582034001
<b>RADICACIÓN</b>	08-758-31-84-001-2022-00251-00
<b>PROCESO</b>	FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MENOR
<b>DEMANDANTE</b>	DIANA CAROLINA GONZALEZ GONZALEZ C.C. 1.042.443.959
<b>DEMANDADO</b>	LUIS GUILLERMO BARRETO MONCALEANO C.C. 1.082.805.099

**Informe Secretarial:** Señora Juez, a su despacho el presente proceso, con solicitud de títulos judiciales por parte del demandado, así como expediente remitido del Juzgado Segundo de Familia dando respuesta al requerimiento efectuado. Sírvese proveer.

Soledad, 17 de octubre de 2023.

LICETH PAOLA MONTES MOLINA  
Secretaria

### **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**

Octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se tiene que toda vez los títulos judiciales solicitados por el extremo pasivo fueron causados en la vigencia del presente proceso, en aras de garantizar la cuota alimentaria del menor de edad E.B.G. se dispuso la entrega de los mismos en favor de la accionante, señora DIANA CAROLINA GONZALEZ GONZALEZ C.C. 1.042.443.959.

Ahora bien, como quiera que a la fecha se advierte proceso de divorcio adelantado en el Juzgado segundo de Familia de esta municipalidad y por ende en el mismo se resolvió lo atinente a las consecuenciales obligaciones respecto a los menores hijos habidos en común, se tiene que en hora actual existe en contra del accionado un doble embargo, encontrándose este dispuesto desde el 13 de febrero de la presente anualidad, momento en el cual el juzgado homologo aprueba acuerdo conciliatorio al interior del proceso de divorcio.



[j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Así las cosas, como quiera que a la fecha el presente proceso, se encuentra en decreto de alimentos provisionales en favor del mismo menor se dará por terminado, atendiendo a que en el juzgado homólogo se garantizó el derecho fundamental a alimentos del menor EMILIANO BARRETO GONZALEZ.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**Primero:** Dar por terminado el presente proceso, conforme las motivaciones que anteceden.

**Segundo:** Consecuencialmente, ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que por concepto de alimentos provisionales se decretaron a cargo del señor LUIS GUILLERMO BARRETO MONCALEANO C.C. 1.082.805.099, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Ofíciase.

**Tercero:** Entréguese al señor LUIS GUILLERMO BARRETO MONCALEANO C.C. 1.082.805.099 los títulos judiciales causados a la fecha y que llegaron con posterioridad a la presente orden.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
Jueza

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
Soledad, 18 de OCTUBRE 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 156 VÍA WEB  
El Secretario (a) LICETH PAOLA MONTES MOLINA



<b>NÚMERO DE CUENTA</b>	087582034001
<b>RADICACIÓN</b>	08-758-31-84-001-2022-00515-00
<b>PROCESO</b>	FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MENOR
<b>DEMANDANTE</b>	ANGYE VANESSA FERNANDEZ FERRER C.C. 1.042.449.129
<b>DEMANDADO</b>	LUIS ALFONSO LISCANO GUERRERO C.C. 1.082.850.232

**Informe Secretarial:** Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que el Juzgado Tercero de Familia Santa Martha respondió al requerimiento efectuado y remitió el expediente solicitado. Sírvase proveer. Soledad, 17 de Octubre de 2023.

LICETH MONTES MOLINA  
Secretaria

### **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**

Junio veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se advierte respuesta del Juzgado Tercero de Familia de Santa Martha en el que remite el expediente bajo radicado 2014-00028 en el que obra como demandante la señora Vilma Esther Vizcaíno Puello como representante legal de L.J. y A.D.L.V. contra el señor Luis Alfonso Liscano Guerrero C.C. 1.082.850.232 en virtud del cual se ordenó medida de embargo sobre el 50% del salario, prestaciones sociales y liquidación parcial de cesantías que devengue el precitado su calidad de patrullero de la Policía Nacional.

De modo que, atendiendo a la información suministrada y habida cuenta de la existencia de otra obligación alimentaria de la misma índole, se puede colegir que al demandado se le ordenó el descuento de un porcentaje superior al 50% en atención a los embargos decretados por el Juzgado Tercero de Familia de Santa Martha y el presente, respecto del salario, prestaciones sociales y liquidación parcial de cesantías, razón por la cual al tenor del Art. 344 del Código Sustantivo del Trabajo no resulta proporcional, en virtud de lo cual y dando estricto cumplimiento a dicha disposición legal se dispondrá la regulación del porcentaje de embargo del salario, prestaciones sociales y liquidación parcial de cesantías decretado por este juzgado en providencia adiada el 13 de enero de 2023, atendiendo los lineamientos de la mentada codificación.



Aunado a lo anterior, se deberán tener en cuenta las previsiones del Artículo 131 del Código de Infancia y Adolescencia, que trata de la acumulación de los procesos de alimentos, así: “...*Si los bienes de la persona obligada o sus ingresos se hallaren embargados por virtud de una acción anterior fundada en alimentos o afectos al cumplimiento de una sentencia de alimentos, el juez, de oficio o a solicitud de parte, al tener conocimiento del hecho en un proceso concurrente, asumirá el conocimiento de los distintos procesos **para el solo efecto de señalar la cuantía de las varias pensiones alimentarias, tomando en cuenta las condiciones del alimentante y las necesidades de los diferentes alimentarios...***”

Anotado lo anterior, se tiene que, las medidas cautelares dentro de procesos de alimentos por concepto de salario, prestaciones sociales y liquidación parcial de cesantías se encuentran dispuestas de la siguiente manera:

- Radicado 2014-00028 del Juzgado Tercero de Familia de Santa Martha sobre el 50% de los conceptos de salario, prestaciones sociales y liquidación parcial de cesantías.

En este orden de ideas y de conformidad con los lineamientos normativos indicados en precedencia, se regulará el porcentaje de 50% que corresponde en partes iguales, así:

- Radicado 2014-00028 del Juzgado Tercero de Familia de Santa Martha sobre el 33.3% de los conceptos de salario, prestaciones sociales y liquidación parcial de cesantías, por corresponder a dos menores.

Y finalmente, dieciséis punto seis (16.6%) en el marco del presente proceso, por tratarse de un menor de edad, para así obtener un 50% del límite de embargabilidad respecto a salario, prestaciones sociales y liquidación parcial de cesantías.



En mérito de lo expuesto y con base a lo dispuesto en el Art. 344 del código sustantivo de trabajo, se

**RESUELVE:**

**Primero:** De conformidad con los lineamientos del artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia, con los presupuestos del cánón 131 del Código de Infancia y Adolescencia, se regula por concepto de salario, prestaciones sociales y liquidación parcial de cesantías, el porcentaje de 50% que corresponde en partes iguales, así:

Radicado 2014-00028 del Juzgado Tercero de Familia de Santa Martha sobre el 33.3% de los conceptos de salario, prestaciones sociales y liquidación parcial de cesantías, por corresponder a dos menores.

Y dieciséis punto seis (16.6%) en el marco del presente proceso, por tratarse de un menor de edad, para así obtener un 50% del límite de embargabilidad respecto a salario, prestaciones sociales y liquidación parcial de cesantías.

**Segundo:** Por secretaría, ofíciase a la Policía Nacional, teniendo en cuenta lo dispuesto en aras de que sea consignado a este despacho judicial, a la cuenta del banco agrario No. 087583184001 con el código 08-758-31-84-001-2022-00515-00 a favor de la señora ANGYE VANESSA FERNANDEZ FERRER C.C. 1.042.449.129.

**Tercero:** De lo aquí decidido infórmese, al Juzgado Tercero de Familia de Santa Martha, adjuntado copia del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
Jueza



Rama Judicial      Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad  
Consejo Superior de la Judicatura      Edificio Palacio de Justicia  
República de Colombia      Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso  
Soledad – Atlántico

[j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SICGMA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
**Soledad, 18 de OCTUBRE 2023**  
**NOTIFICADO POR ESTADO N° 156 VÍA WEB**  
**El Secretario (a) LICETH PAOLA MONTES MOLINA**



PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	DIANA PATRICIA GARCÍA ARANGO C.C. No. 1.047.337.518
DEMANDADA:	ROBINSON ENRIQUE AGUDELO BOLIVAR C.C. No. 8.569.353
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2022-00554-00

**Informe Secretarial:** a su despacho el proceso referenciado con escrito de la parte demandante, descorriendo dentro del término de ley el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada. Sírvase proveer.

Soledad, 17 de Octubre de 2023.

LICETH MONTES MOLINA  
Secretaria

### **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.**

Diecisiete (17) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se constata que el extremo activo descorrió dentro del término legal, el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada en su oportunidad de ley, por lo que se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, de conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Igualmente, en virtud de que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se decretarán las que fueron solicitadas.

En mérito de lo expuesto, se:

#### **RESUELVE:**

1. Señalar fecha para audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento el día **tres (03) de noviembre del 2023, a las 09:00 am.**
2. Citar a las partes para que concurren virtualmente a la audiencia, a fin de surtir los interrogatorios de parte y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión. Las partes deben gestionar la concurrencia de cada uno de sus testigos.
3. Prevenir a las partes que la audiencia se realiza, aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurren, si éstos no comparecen, se realizará con aquellas, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna



de las partes o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P.

#### 4. Decreto de pruebas

##### 4.1. Parte demandante:

4.1.1. Documentales: se tendrán como tales las allegadas al plenario.

4.1.2. Decretar las testimoniales de XIOMARA ARANGO QUINTERO y HENNA CORTEZ ZEQUEDA.

4.1.3. Se decreta el interrogatorio del demandado ROBINSON ENRIQUE AGUDELO BOLÍVAR.

##### 4.2. Parte demandada:

4.2.1. Documentales: se tendrán como tales las allegadas al plenario.

4.2.2. Se decreta el interrogatorio de la demandante DIANA PATRICIA GARCÍA ARANGO.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ.**

**Jueza**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**

**Soledad, 18 de OCTUBRE 2023**

**NOTIFICADO POR ESTADO N° 156 VÍA WEB**

**El Secretario (a) LICETH PAOLA MONTES MOLINA**